ociavio fernández perdomo arquitectos

isabel megias rosales

La consigno para hacer constar, que el presente expediente fué aprobado principale, en sesión del 3 1 MAR. 1989 ABR (970 Ayuntamiento. Pleno de

Mogán...

22339¥

octavio fernández perdomo

isabel megías rosales

arquitectos

ANEXO ACLARATORIO DE LAS ORDENANZAS DE CORNISA DEL SUR

La consigno para hacer constar, que el presente expediente fué aprobado prismaturale, en sesión del Ayuntamiento. Pleno de 21 MAR 1989

Mogán 21 ABR, 1989

El Se tario,

## arquitectos

OBJETO .-

El objeto del presente expendiente es la realización de unos complentos a la Ordenanza de Cornisa del Sur que de una parte establece una especificación mayor de determinados aspectos de la Ordenanza existente y en otros casos los modifica para adaptarlos a situaciones reales o bien para introducir nuevos articulos que completen determinados aspectos ordenancistas.

#### PROMOTOR . -

El promotor de este anexo aclaratorio es D. Luis Oller Daza, que actúa en representación de Cornisa del Sur, con domicilio social en la Calle Avda. Francisco Navarro Navarro, S/N.

#### JUSTIFICACION.-

Se justifica el presente anexo en dos apartados principales, que especificamos a continuación:

- a) De una parte hemos de tener en cuenta que estamos ante una ordenanza de un Plan de Ordenación que tiene cerca de 20 años de antiguedad. Por tanto un Plan de Ordenanción desfasado en el tiempo en parte de su ordenanza, que debe actualizarce, a la vez que las Normas Subsidiarias Municipales han realizado su adaptación a los nuevos objetivos en la ordenación del Municipio, en lo que a los sectores ocupados por esta Urbanización se refiere.
- b) De otra parte, se han producido situaciones reales, consecuencia de la adaptación a la topografía del terreno de determinadas tipologías edificatorias, así como la aparición de nuevas tipologías no contempladas en la ordenanza primitiva, y que deben ser recogidas en un complemento de ordenanza que les dé un apoyo real de ordenación.

La consigno para hacer constar, que el presente expediente fué aprobado parametrite, en sesión del Ayuntamiento. Pleno de 21 MAD 1989

Mogán 21

El Secretario,

octavio fernández perdomo

isabel megías rosales

arquitectos ·

ORDENANZAS

La consigno para hacer constar, que el presente expe liente fué aprobado mandante, en sesión del Ayuntamiento. Pleno de 31 MAR 1989 ABR. 1909

El'See detario,

Mogán...

## 1º.- Superficie cubierta:

Superficie comprendida por la proyección vertical sobre un plano horizontal de todas las zonas forjadas, cualquiera que sea su función o destino.

# 2º .- Superficie construida:

Suma de la superficie cubierta de cada una de las plantas, incluyendo altillos, entreplantas.

# 3º .- Superficie de ocupación :

Es la comprendida dentro de los límites definidos por la proyección vertical sobre un plano horizontal de las líneas ex ternas de toda la construcción, incluido la de vuelo. Las construcciones
subtérráneas debajo de los espacios libres, destinadas a aparcamientos o
instalaciones, se considerarán a efectos de estas Ordenanzas, excluidas
de la superficie de ocupación.

La superficie de ocupación de un cuerpo volado se contabilizará en su totalidad si es cerrado, y solamente el 25% de la de aquellos que sean abiertos, sea su uso privado o sujeto a servidumbre de paso. Los pasillos con sus medidas normales y escaleras exteriores, total mente abiertas no computan a efectos de ocupación, pero sí en lo referente a retranqueos.

La ocupación se expresará en porcentaje sobre la superficie total del solar. En el caso de solución escalonada se tomará

La consigno para hacer constar, que el presente expediente fué aprobado missouhante, en sesión del Avantamiento. Pleno de 31 MAR. 1989 vel Secretario, Ayuntamiento. Pleno de 31

Mogán\_

como superficie de ocupación la proyección ortogonal sobre un plano horizontal de todas las zonas forjadas.

## 49.- Edificabilidad:

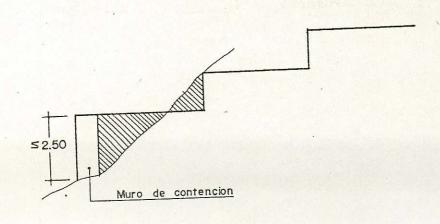
Es el coeficiente que indica la cantidad de metros cúbicos o metros cuadrados que se pueden construir por metro cuadrado de la superficie de la parcela, o terrazas habitables sobre forjados.

## 5º .- Altura de piso :

Distancia vertical desde el nivel del suelo al ni-

## 6º .- Altura de la edificación :

Distancia vertical existente entre el arranque de los muros de la edificación y la parte superior del forjado de la última planta, medida ésta sobre la rasante de la superficie del terreno adaptado para el asentamiento de la edificación, con la condición de que dicha adaptación no suponga la modificación sustancial de la topografía del terreno, limitandose a tal efecto que los muros de contención en su caso necesarios para la preparación de la plataforma de asentamiento no superen la altura media de 2,50 m. y se rematen con aparejo rústico.



La consigno para hacer constar, que el presente expediente fué aprobado missalmule, en sesión del Ayuntamiento. Pleno de ABR. To

FJ OF OCA

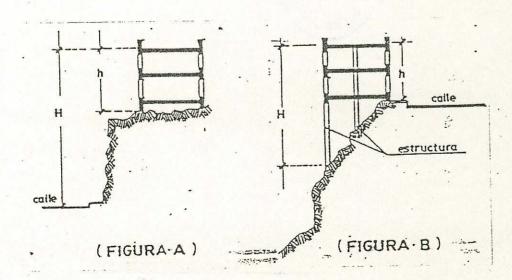
SECRET

Mogán.

tario,

En el supuesto excepcional en la configuración topográfica del terreno impida o dificulte considerablemente definir la al - tura de la edificación a partir de los criterios fijados en el apartado anterior, se procederá a redactar un Estudio de Detalle, para fijar en cada caso las condiciones que deberá cumplir el edificio, fijando la altura legal así como la aparente de todo el conjunto y su adaptación al terreno en aras de los intereses generales de la urbanización, salvo que venga definido en el propio Plan.

Se procederá igualmente a redactar un Estudio de Detalle cuando las condiciones de la urbanización sean tales que al aplicar las Ordenanzas pudiese dar lugar a que el edificio resultante no se acomode satisfactoriamente al terreno dando lugar a una ruptura del paísaje.



# D' G'NCIA DE APROBACION

La consigno para hacer constar, que el presente 31 MAI 31 MAI Efsecretario, expediente fué aprobadofaricalmente en sesión del 31 MAR. 1989 Ayuntamiento. Pleno de 8 ABR. 1989

Mogán.

No se admitirá la creación de piezas vivideras que como consecuencia del producto de una excavación se situén bajo
la rasante natural del terreno con fachada a patios creados al efecto. Se
entiende por piezas vivideras, aquellas que por sus condiciones de altura
ventilación, etc, reúnan las condiciones mínimas de habitabilidad exigidas
por la normativa vigente, pudiendose destinar a zona incides, comercial,
servicios complementarios etc...

## 7º.- Sótanos:

Se considera sótano todo volumen estanco enterrado sin fachada en todo su perimetro, por tanto no se considera como
sótano en solares con pendientes, los locales que aunque estén por debajo de la rasante tengan alguna fachada libre sea abierta o cerrada, computándose en este caso como volumen y planta. Deberá respetarse en todo caso la separación a linderos establecida en el Plan.

## 82.- Semisótanos:

Se considerárá semisótano a aquellos locales semienterrados que no sobresalgan en ningún punto del terreno circundan — te más de 1,00 m. medidos estos a la parte baja del forjado. En ningún caso se computará como planta, ni podrán ser utilizados como piezas habitables.

## 9º \_\_\_ Volumen construido :

Suma de los productos de la superficie de cada una de las plantas por la altura de la misma medida de nivel de suelo a nivel

Escensigno probado francialmente, en sesión del Ayuniamiento. Pleno de 31 MAR 1000 Magén. 21 ABR. 1981

de suelo o cubierta, según los casos. No computarán el volumen ocupado por los sótanos, o semisótanos, terrazas demás voladizos y escaleras sin cerramiento.

La consigno para hacer constar, que el presente expediente fué aprobado fraisoulante, en sesión del Ayuntamiento. Cono de 31 MAR 1989

Mo an 21 ABR. 1989 31 MAR

31 MAR

ABR. 1929

Elisecretario,

### MATIZACIONES A LAS NORMAS

- a) Las cubiertas inclinadas o tejados, sean estas ejecutadas con tabiquería o con cielo raso inclinado, no se permitirán pendientes superiores a 30%, limitandose la altura máxima de la cumbrera a 2 m., medidos des de la parte alta de forjado en el caso de ser plano y formación de pendiente con tabiquillos palomeros, y desde el arranque del forjado inclinado en su caso. Se exceptúan de la altura máxima indicada las chimeneas, shunt o similares.
- b) En las azoteas visitables, la altura del antepecho no podrá ser supe rior a 1 m. de altura, y estas recibirán un tratamiento de acabado como si de una fachada se tratara, especificandose en proyecto los materiales de acabado.
- c) La separación entre edificios independientes o cuerpos edificatorios dentro de una parcela o agrupación de estas debe ser 2/3 de la altura del mayor y como mínimo 3 m. midiendose estos entre los elementos más volados. No existirán fachadas con cerramientos sin huecos.
- d) Sobre la altura de los muros de cerca consignada en el art. 162 se permitirá la colocación de verja de protección de altura no superior a 2,00 m. empleandose para ello materiales nobles, no permitiendose las de tipo de malla plastificada, mallas metálicas o cañizos.
- e). Los complejos de apartamentos o grupos de viviendas independientes de su destino ulterior, contarán al menos con un aparcamiento por cada 5 habitantes.

La consigno para hacer constar, que el presente expediente fué aprobado principalite, en sesión del Ayuntamiento. Pleno de

Mogdin 21 ABR. 1888 LI Begretario,

- En los complejos de bungalows, apartamentos, viviendas etc, se desf) tinara como máximo un 7% de su edificabilidad total con destino a actividades comerciales complementarias del complejo y que guardan rela ción con el mismo, tales como Bar, Restaurant, boutique, minimercado etc ... adoptándose a ella las medidas correctoras necesarias para evitar que las mismas produzcan vibraciones , humos , gases , olo res o nieblas, que constituyan una incomodidad, con acceso desde el m ismo sin que se pueda facilitar éste directo, desde el exterior, y reservando su utilización exclusivamente para los clientes del propio complejo, en el caso de instalaciones hoteleras se regirán por la Reglamentación correspondiente. Las actividades comerciales a que se hace referencia serán las que reunan el grado de compatibilidad y tolerancia establecida en las Normas Subsidiarias Municipales. En ningún caso se permitirán instalar industrias que dén lugar a desprendimiento o evacuación de productos que puedan resultar directa o indirectamente perjudiciales para la salud humana.
  - g) Las presentes normas tendrán carácter supletorio para todo el ámbito del Plan de Ordenación del Complejo Turistico Residencial "La Cornisa del Sur", aprobado por la C.P.U. en sesión de fecha 27 3 69, siempre y cuando no contravenga la normativa vigente en polígonos del Plan.
  - h) En caso de edificaciones con alineación a fachada la ordenanza fija en 3 m. la altura máxima de la planta baja , medida a la parte baja del forjado , fijandose esa altura como mínima a efectos de los volados especificados en el apartado de las ordenanzas en vigor , articulo 11 .

La consigno para hacer constar, que el presente expediente fué aprais province funte, en sesión del Ayuntamiento. P. 27 ABRy 31 MAR topp

Mogán...

A TOOCH tario,

i) Se dejará en el interior de la parcela una plaza de aparcamiento por cada 30 m2 construidos de edificación de uso comercial, descontando aquellos aparcamientos públicos que se encontraran en un radio de 100 m. alrededor de dicha parcela.

Así mismo se dejará una superficie que sea el resultado de aplicar una edificabilidad de 0,03~m2/m2, con destino a depósito de basuras.

j) El muro de cerca de las parcelas tendrán una altura de 0,75 m., pudiendose colocar sobre él verjas hasta una altura máxima de 2 m.

Cuando el muro de cerca sea de separación entre parcelas, la verja solo podrá elevarse 1 m. por encima del correspondiente muro.

Si tuviera que realizarse un muro de contención de tierras las alturas establecidas con anterioridad contarán a partir de qu este muro deje de cumplir su función estructural.

Dentro de una misma parcela no se permiten divisiones que no sean las realizadas por setos.

k) En la superficie de parcela libre, consecuencia de la separación a linderos de la edificación solo se permitirán, cuartos de contadores aljibes, depósitos de basuras o aparcamientos - garages con las condiciones que se establecen a continuación.

contra din

La consigno para hacer constar, que el presente expe iente fué aprobado por innuello, en sesión del Ayuntamiento. Pieno de 31 MAR 1989

Megán.....

21 ASR 1989 Minsecropario,

often mod Esterille

nnoë es otos rollas iliba.

Sugge o shanehd ab a sureday

## GARAGES-APARCAMIENTOS

#### Art 1

Es obligatorio la realizacion de vados para el acceso a los garagesaparcamientos.

#### Art 2

En caso de garages en una parcela en terraplen, la edificación correspondien al garage, podra adosarse al muro de cerca del solar, formando parte este, del cerramiento de dicha edificación, sin sobrepasar por tanto la altura m axima del muro de cerca que es de 0,75 m, no pudiendo en ningun caso ventilar ni realizar hueco alguno en este muro, consecuencia de pertenecer a este garage.

#### Art 3

En caso de parcelas en desmonte, los garages tambien podran adosarse al muro de cerca del solar, que en este caso tiene caracter estructural, pu-diendo por tanto levantarse la altura que haga falta a los efectos de conte-ner las tierras, hasta una altura maxima libre de 2,5 m, realizandose los huecos que correspondan en este muro estructural a los efectos de accesos, ventilacion etc...

#### Art 4

En caso de que las parcelas esten en terreno llano, el garage formara parte de la composicion volumetrica, estetica etc.. de la edificacion principal, res petando por tanto los parametros de distancia a linderos, o bien podra disponerse en sotano mediante solucion de acceso por rampa.

la consigno para hacer constar, que el presente con tente fué aprobado programmente, en sesión del MAR. 1989 Je NOVA WEI SECTION OF THE PROPERTY OF THE PRO

Mogán\_

#### Art 5

S olamente en el caso de terreno llano, cuya solucion no sea el sotano, el garage contara como volumen, ocupacion y altura de la edificacion, en el resto de los casos, no cotabilizara a estos efectos.

#### Art 6

Los aparcamientos bajo pergola, no contabilizaran a ningun efecto de ordenanza. (Distancia a linderos, ocupacion, altura, volumen etc..)

La consigno para hacer constar, que el presente particulario fué aprobado mismos de la sesión del Jantamiento. Pleno de Jantamiento. ABR. 1989

El Secpetario,

Wahau